



### JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	<b>Sucesión</b>
Demandante	<b>Yenifer Valencia López</b>
Demandado- Causantes	<b>Luis Alberto Valencia Cardona</b> <b>Martalina Osorio Londoño</b> <b>Nelson de Jesús Valencia Osorio</b>
Radicado	05001-40-03-013- <b>2021-01019</b> 00
Auto	Interlocutorio No. 1158
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 82 y Decreto 806 de 2020:

**Primero. De conformidad con el artículo 520 del C.G.P. solo se pueden acumular las sucesiones entre cónyuges o de compañeros permanentes.** En consecuencia, la parte demandante desacumulará la pretensión respecto al señor Nelson de Jesús Valencia Osorio, por indebida acumulación, o en su defecto manifestará si pretende el proceso de sucesión de sus abuelos o la de su padre.

**Segundo.** En caso de llevarse a cabo la sucesión de los abuelos, se allegará el Registro Civil de Matrimonio de los señores Luis Alberto Valencia Cardona y Martalina Osorio Londoño, téngase en cuenta que lo aportado es la partida de matrimonio, con lo cual no se acredita el estado civil.

**Tercero.** Se aportarán los registros civiles de nacimiento de los hijos de los causantes, Rosalba, María Fanny, Blanca Rubiela, Dora Luceny, Jorge Eliecer Valencia Osorio, igualmente se solicitará su citación a fin que

manifiesten si aceptan o repudian la herencia, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P.

**Cuarto:** En el evento de pretender iniciar sólo la sucesión de su fallecido padre Nelson de Jesús Valencia Osorio, deberá aportar el registro civil de matrimonio con la señora Luz Marina López Ramírez, pues únicamente se aportó la partida de matrimonio, con lo que no se acredita el estado civil. Así mismo, solicitará su citación, para lo cual suministrará la dirección de notificaciones.

**Quinto.** Si lo pretendido es la sucesión de Nelson de Jesús Valencia Osorio, deberá allegar el inventario de la masa sucesoral del mismo. (Activos y pasivos)

**Sexto:** Los bienes que se encuentren en cabeza del causante se relacionará por su cabida, linderos, títulos de adquisición y avalúos, para este último se tendrá en cuenta el artículo 444 del C.G.P., (esto es, se incrementará en un 50%).

**Séptimo.** Indicará en la relación de bienes los activos y pasivos de la sucesión.

**Octavo.** En las pretensiones de la demanda se solicitará la liquidación de la sociedad conyugal y la herencia, según sea el caso.

**Noveno.** De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se demostrará que, a los hijos de los causantes, se les remitió vía correo certificado la copia de la demanda y anexos, al igual que el escrito que cumpla con los presentes requisitos.

**Décimo.** Se aportará nuevo poder con las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o los requisitos del artículo 73 y siguientes del C.G.P. Toda vez que el aportado no tiene el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el que se tiene registrado en el Sistema de Registro Nacional de Abogados, SIRNA.

En caso de conferirse por mensaje de datos este debe ser remitido del correo electrónico de la demandante, con el fin de demostrar el interés que tiene que el apoderado la represente en el presente proceso.

**Once.** En caso de llevarse a cabo la sucesión del señor Nelson de Jesús Valencia Osorio, se aclararán los hechos, pretensiones y se solicitará igualmente la liquidación de la sociedad conyugal y la herencia.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

**RESUELVE:**

**Primero.** Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

**Segundo.** Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Paula Andrea Sierra C  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 086 Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 26 DE MAYO DE 2022  
a las 8:00 A.M.

John Fredy Goetz Zapata  
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f40b338c8b062cabda97e103c8cb8ff49c4a22e0cc6efed358fae3ba77e6831d**

Documento generado en 25/05/2022 08:26:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**